

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6483/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6483/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 14 de diciembre de 2022	Sentido: DESECHAR por improcedente.
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General	Folio de solicitud: 090161822002400	
Solicitud	<p><i>“Solicito conocer las medidas que ha tomado y gestiones que han realizado el/la titular de: 1) el Gobierno del Distrito Federal, 2) la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, 3) la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, 4) la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México, 5) la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y 6) las/los titulares de las direcciones que dependen de dichas instancias respecto de que la “Sección cuarta, Tomo 12, Volumen Tlalpan, Partida 6, se encuentra mutilado”, según constató la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, desde junio de 2020, hace más de dos años, como consta, entre otros, en el comunicado respecto del trámite de entrada P-145061/2020 (0), firmado por la C. Sandra González Reyes, de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, así como respecto de otros trámites y comunicados realizados por la Dirección General de Ordenamiento Territorial, también de la Ciudad de México (antes Distrito Federal). Lo anterior, como parte de sus funciones registrales e interés legítimo, que le confiere el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con número de registro MA-17/200521-D-CEJUR-38/110119 en su artículo 7, para garantizar el derecho de las y los ciudadanos cumpliendo con la función registral y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley Registral vigente.” (Sic)</i></p>	
Respuesta	<p>El Sujeto Obligado manifestó que la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, turnó para su atención la solicitud al Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, el cuál comunicó que, no genera, administra o posee la información requerida, toda vez que, no está dentro de sus atribuciones.</p>	
Recurso	<p><i>“...la contraloría tiene competencia en la medida que he realizado la denuncia SIDEC2111375DENC sin que se me haya dado respuesta, ni acuse de recibo de la ampliación de evidencia que realicé el 7 de enero de 2022...” (Sic)</i></p>	
Resumen de la resolución	<p>Se DESECHA por IMPROCEDENTE el recurso de revisión debido a que la persona recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.</p>	
Palabras Clave	<p>Trámites y comunicados, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, función registral e interés legítimo.</p>	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6483/2022

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6483/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta de la **Secretaría de la Contraloría General** en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** por **IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Hechos	6
TERCERO. Causales de improcedencia	7
CUARTO. Imposibilidad para plantear la controversia	9
QUINTO. Análisis y justificación jurídica	10
Resolutivos	11

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 24 de octubre de 2022, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio **090161822002400**; mediante la cual solicitó a la **Secretaría de la Contraloría General**, lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6483/2022

“Solicito conocer las medidas que ha tomado y gestiones que han realizado el/la titular de: 1) el Gobierno del Distrito Federal, 2) la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, 3) la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, 4) la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México, 5) la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y 6) las/los titulares de las direcciones que dependen de dichas instancias respecto de que la “Sección cuarta, Tomo 12, Volumen Tlalpan, Partida 6, se encuentra mutilado”, según constató la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, desde junio de 2020, hace más de dos años, como consta, entre otros, en el comunicado respecto del trámite de entrada P-145061/2020 (0), firmado por la C. Sandra González Reyes, de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, así como respecto de otros trámites y comunicados realizados por la Dirección General de Ordenamiento Territorial, también de la Ciudad de México (antes Distrito Federal). Lo anterior, como parte de sus funciones registrales e interés legítimo, que le confiere el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con número de registro MA-17/200521-D-CEJUR-38/110119 en su artículo 7, para garantizar el derecho de las y los ciudadanos cumpliendo con la función registral y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley Registral vigente”. (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del Sujeto Obligado. Con fecha 31 de octubre de 2022, la **Secretaría de la Contraloría General**, en adelante, el Sujeto Obligado, emitió respuesta a

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6483/2022

traves del oficio **SCG/DGCOICS/DCOICS”A”/1504/2022**, de fecha 27 de octubre de 2022, suscrito por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A”, el cual en su parte medular, informó:

“...

Me refiero al oficio **SCG/UT/090161822002400/2022**, recibido en esta **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, el **veinticuatro** de **octubre** de **dos mil veintidós**, relacionado con la Solicitud de Información Pública, con número de folio **090161822002400**, mediante el cual se requiere la siguiente información:

“Solicito conocer las medidas que ha tomado y gestiones que han realizado el/la titular de: 1) el Gobierno del Distrito Federal, 2) la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, 3) la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, 4) la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México, 5) la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y 6) las/los titulares de las direcciones que dependen de dichas instancias respecto de que la “Sección cuarta, Tomo 12, Volumen Tlalpan, Partida 6, se encuentra mutilado”, según constató la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, desde junio de 2020, hace más de dos años, como consta, entre otros, en el comunicado respecto del trámite de entrada P-145061/2020 (0), firmado por la C. Sandra González Reyes, de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, así como respecto de otros trámites y comunicados realizados por la Dirección General de Ordenamiento Territorial, también de la Ciudad de México (antes Distrito Federal). Lo anterior, como parte de sus funciones registrales e interés legítimo, que le confiere el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con número de registro MA-17/200521-D-CEJUR-38/110119 en su artículo 7, para garantizar el derecho de las y los ciudadanos cumpliendo con la función registral y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley Registral vigente.L” (sic)

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **2, 3, 4, 6**, fracciones **XIII** y **XXV**, **8, 11, 21, 22** y **24**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y artículo **135** fracción **XVI** y **136** fracción **XXXIV** del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, se informa que esta **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, turnó para su atención la Solicitud de Información Pública al **Órgano Interno de Control** en la **Consejería Jurídica** de la **Ciudad de México**, quien mediante oficio **SCG/OICJSL/1346/2022**, de fecha **veinticinco** de **octubre** de **dos mil veintidós**, signado por la **Titular del Órgano Interno de Control** citado manifestó lo siguiente:

“... se informa que, este Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales no genera, administra o posee la información solicitada, toda vez que, no está dentro de sus atribuciones en el marco del artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, ya que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, no así de lo requerido por el solicitante.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6483/2022

Al respecto de lo anterior, este Órgano Interno de Control es incompetente para pronunciarse al respecto, lo anterior se robustece con el **criterio 13/17** emitido por el **Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, en el que se señala lo siguiente:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existen facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara" (Sic)

Por lo que, con fundamento en el artículo 200 de la **Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se le solicita a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General**, orientar la presente solicitud a la **Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México y de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**, por ser las áreas que generan y administran la información solicitada, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 43 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, artículo 7, fracción XIX, inciso C del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México** y 25, 26 y 27 de la **Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**.

Datos de contacto:

Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	
Responsable de la UT:	Mtro. Silverio Chávez López
Dirección:	Plaza de la Constitución, No. 2, segundo piso, oficina 213 y 236, Col. Centro, Cuauhtémoc.
Teléfono:	5345-8000 Ext. 1529 y 5345-8000 Ext. 1360
Correo electrónico:	aip@jefatura.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México	
Titular de la UT:	Lic. Lilliana Padilla Jácome
Dirección:	Plaza de la Constitución Número 2, piso 3, Oficina 303, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000
Teléfono:	55 5510 2649 ext. 133
Correo electrónico:	ut.consejeria@gmail.com
Horario de atención:	09:00 a 15:00 HORAS

Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México	
Correo electrónico:	stecnica.anticorrupcioncdmx@gmail.com

Ahora bien, en cuanto a "...Solicito conocer las medidas que ha tomado y gestiones que han realizado el/la titular de: (...) 4) la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México, (...) y 6) las/los titulares de las direcciones que dependen de dichas instancias respecto de que la "Sección cuarta, Tomo 12, Volumen Tlalpan, Partida 6, se encuentra mutilado", según constató la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, desde junio de 2020, hace más de dos años, como consta, entre otros, en el comunicado respecto del trámite de entrada P-145061/2020 (0), firmado por la C. Sandra González Reyes, de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, así como respecto de otros trámites y comunicados realizados por la Dirección General de Ordenamiento Territorial, también de la Ciudad de México (antes Distrito Federal). Lo anterior, como parte de sus funciones registrales e interés legítimo, que le confiere el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con número de registro MA-17/200521-D-CEJUR-38/110119 en su artículo 7, para

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6483/2022

garantizar el derecho de las y los ciudadanos cumpliendo con la función registral y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley Registral vigente.L." (Sic), se informa que, de la lectura a esta petición realizada por el solicitante, no constituye una solicitud de acceso a la información pública, en virtud de que ésta corresponde a una consulta, que se encuentra enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre hechos que son del interés del solicitante, esto en términos del artículo 3º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que de la lectura integral a la presente solicitud de información, se observa que el particular pretende obtener un pronunciamiento categórico respecto de un caso en concreto, en el que busca se emita un pronunciamiento categórico sobre un supuesto; lo cual permite determinar que su requerimiento constituye en estricto sentido, una pregunta de índole subjetivo, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento.

Motivo por el cual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en vía de orientación le informa al solicitante que, si desea presentar una denuncia por probables faltas administrativas atribuibles a personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, puede hacerlo a través de los siguientes medios de captación:

1. Portal de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México:
<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php>, atendiendo los pasos que a continuación se indican:
 - a. Ingresar a la liga electrónica antes citada;
 - b. Llenar los recuadros que requieren los datos del que denuncia;
 - c. Fecha en que pasaron los hechos;
 - d. Descripción clara y precisa de los hechos; y
 - e. En caso de contar con algún documento, adjuntar en la parte de elegir archivo.
2. Aplicación electrónica "Denuncia Ciudadana CDMX".
3. Personal: Mediante escrito presentado en el Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, el cual se encuentra ubicado en calle Tolsó N° 63, Segundo Piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06010, Ciudad de México.* (Sic)

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 28 de noviembre de 2022, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"Reitero la solicitud, ya que si bien es sobre un asunto de mi interés que ejemplifiqué en mi solicitud, como lo señala el sujeto obligado, también lo es de interés público en la medida que diversos ciudadanas y ciudadanos habitantes del pueblo de San Andrés Totoltepes que se están viendo afectados al no poder ejercer su derecho a inscribir sus fincas ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio por la falla de esa dependencia para

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6483/2022

resguardar debidamente el libro, que actualmente está mutilado. Además, la contraloría tiene competencia en la medida que he realizado la denuncia SIDEC2111375DENC sin que se me haya dado respuesta, ni acuse de recibo de la ampliación de evidencia que realicé el 7 de enero de 2022. Anexo situación de dicho folio en el sistema de la contraloría, que aparece sin actualizarse desde hace 11 meses.” (Sic)

IV. Turno. El 28 de noviembre de 2022, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6483/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana María Del Carmen Nava Polina** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6483/2022

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó:

“Solicito conocer las medidas que ha tomado y gestiones que han realizado el/la titular de: 1) el Gobierno del Distrito Federal, 2) la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, 3) la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, 4) la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México, 5) la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y 6) las/los titulares de las direcciones que dependen de dichas instancias respecto de que la “Sección cuarta, Tomo 12, Volumen Tlalpan, Partida 6, se encuentra mutilado”, según constató la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, desde junio de 2020, hace más de dos años, como consta, entre otros, en el comunicado respecto del trámite de entrada P-145061/2020 (0), firmado por la C. Sandra González Reyes, de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, así como respecto de otros trámites y comunicados realizados por la Dirección General de Ordenamiento Territorial, también de la Ciudad de México (antes Distrito Federal). Lo anterior, como parte de sus funciones registrales e interés legítimo, que le confiere el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con número de registro MA-17/200521-D-CEJUR-38/110119 en su artículo 7, para garantizar el derecho de las y los ciudadanos cumpliendo con la función registral y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley Registral vigente.”. (Sic)

El Sujeto Obligado dio respuesta el día **31 de octubre de 2022**, en la cual la **Secretaría de la Contraloría General** respondió mediante el oficio **SCG/DGCOICS/DCOICS”A”/1504/2022**, de fecha 27 de octubre de 2022, suscrito

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6483/2022

por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A”, a través del cual, manifestó que la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, turnó para su atención la solicitud al Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, el cuál comunicó que, no genera, administra o posee la información requerida, toda vez que, no está dentro de sus atribuciones en el marco del artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; asimismo, en vía de orientación, informó al solicitante que, puede presentar una denuncia por probables faltas administrativas atribuibles a personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Con fecha 28 de noviembre de 2022, el particular interpuso el recurso de revisión expresando que: *“Reitero la solicitud, ya que si bien es sobre un asunto de mi interés que ejemplifiqué en mi solicitud, como lo señala el sujeto obligado, también lo es de interés público en la medida que diversos ciudadanas y ciudadanos habitantes del pueblo de San Andrés Totoltepes que se están viendo afectados al no poder ejercer su derecho a inscribir sus fincas ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio por la falla de esa dependencia para resguardar debidamente el libro, que actualmente está mutilado. Además, **la contraloría tiene competencia en la medida que he realizado la denuncia SIDEC2111375DENC** sin que se me haya dado respuesta, ni acuse de recibo de la ampliación de evidencia que realicé el 7 de enero de 2022. Anexo situación de dicho folio en el sistema de la contraloría, que aparece sin actualizarse desde hace 11 meses”.* (Sic)

[Énfasis añadido]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6483/2022

TERCERO. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción I del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de **quince días** que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.²

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

² **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General





Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6483/2022

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **treinta y uno de octubre de dos mil veintidós**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Secretaría de la Contraloría General	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	24/10/2022	Fecha límite de respuesta:	04/11/2022
Folio:	090161822002400	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	24/10/2022	Solicitante		-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia 	31/10/2022	Unidad de Transparencia		

De lo anterior, se le hizo del conocimiento a la persona recurrente, mediante oficio **SCG/DGCOICS/DCOICS”A”/1504/2022**, de fecha 27 de octubre de 2022, suscrito por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A”, **de**

...
 II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6483/2022

la Secretaría de la Contraloría General, mediante el cual proporcionó respuesta a la solicitud de acceso a la información de mérito.

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso el recurso de revisión hasta el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del **primero de noviembre al veintitrés de noviembre de dos mil veintidós**, descontándose los días 02, 05, 06, 12, 13, 19, 20 y 21 de noviembre de dos mil veintidós, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia.

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, resulta extemporáneo, pues fue interpuesto tres días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.**

CUARTA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6483/2022

Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Análisis y justificación jurídica. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía presentarse dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta al recurrente.

Por lo anterior y visto el estado que guardan las constancias del expediente en que se actúa; y previo análisis con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6483/2022

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

SEGUNDO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6483/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **14 de diciembre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**